

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE CELADOR DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece con relación a la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente

“Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”

Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, establecen con relación al encargo de funcionarios públicos, lo siguiente

“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”

Que el artículo 2.2.5.5.44 del ibidem señala que el empleado encargado *“tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”*.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del citado Decreto, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

“Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE CELADOR DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que a través de la Resolución **2468 de fecha 22 de agosto de 2022**, se retiró del servicio al señor **RAIMUNDO SULBARAN MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3755484**, del cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros del municipio de Sabanalarga**, donde se declaró la vacante definitiva del cargo.

Que en aras de no afectar la prestación del servicio público, se hace necesario encargar en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, al funcionario **EVER DE JESUS CONRADO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72098263**, quien previa verificación cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, mientras se provea el cargo de forma definitiva.

Que el funcionario **EVER DE JESUS CONRADO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72098263**, se encuentra vinculado en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Campo De La Cruz del municipio de Campo De La Cruz**, en el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22**.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado.

Que en el Banco de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra registrada la hoja de vida del señor **ENRIQUE CASTRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8630191**, quien cumple con el perfil requerido para ocupar el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22** y ejercer las funciones de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros del municipio de Sabanalarga**.

Que la asignación salarial corresponde al cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22**, según Decreto **0228 del 4 de abril de 2022**.

Que mediante Decreto **000304 de 3 de agosto de 2018**, se estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Planta de Personal Administrativo Adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los cuales se encuentran señaladas las funciones de Celador.

Que así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.

Que mediante Decreto **000068 de fecha nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

RESOLUCIÓN No. 3163 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE CELADOR DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

En mérito a lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR al funcionario **EVER DE JESUS CONRADO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72098263**, en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, prestando sus servicios en la **Institución Educativa Campo De La Cruz del municipio de Campo De La Cruz**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El encargo que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad ni continuidad laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El encargo del funcionario antes mencionado, podrá darse por terminado si administrativamente se requiere.

PARÁGRAFO TERCERO: El encargo, es a partir de la posesión y hasta el día que termine la situación administrativa que lo generó.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR de manera temporal al señor **ENRIQUE CASTRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8630191** en el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22**, en la **Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros del municipio de Sabanalarga**, a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR funciones de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros del municipio de Sabanalarga**, al señor **ENRIQUE CASTRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8630191**, las funciones son las siguientes:

- ✓ Ejercer vigilancia en las áreas o zonas que le hayan asignado.
- ✓ Brindar apoyo asistencial de acuerdo a los requerimientos de la Institución educativa.
- ✓ Controlar la entrada y salida de personas, objetos y vehículos de los Establecimientos Educativos
- ✓ Velar por el buen estado y conservación de los implementos seguridad e informar oportunamente sobre las anomalías presentadas.
- ✓ Consignar en los registros de control las anomalías encontradas durante el turno.
- ✓ Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los funcionarios relacionados en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE CELADOR DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, el 18 de octubre de 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SLA
Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica
ELABORÓ: Edwin Gutiérrez - Técnico Operativo